



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL

**COPIA**



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00533-2010

ORD. : **079754 -20.122010**

ANT. : Presentación de 9 de diciembre de 2010, de Gonzalo Infante Correa.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
GONZALO INFANTE CORREA  
EL CULTRUN N° 7591, LAS CONDES, SANTIAGO

- 1.- Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando los antecedentes de doña María Elena Raddatz Lorca, los que se encontrarían en la carpeta de que dispone este Servicio, indicando que le interesa que se incluya:
  - a) La resolución de esta Superintendencia sobre el caso presentado.
  - b) La resolución del informe siquiátrico solicitado.
  - c) El informe de la visita a su empleador, Cosméticos Avon S.A.
  - d) Cualquier otro antecedente que pueda ser necesario para justificar un despido laboral en que se acredite acoso sexual.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes solicitados se refieren a la calificación de patología de la Sra. Raddatz Lorca. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

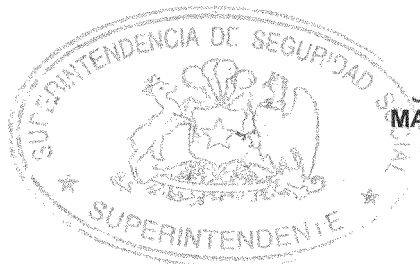
Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

CORREO CERTIFICADO

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por doña María Elena Raddatz Lorca, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso al respectivo expediente, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia del dictamen indicado.

Saluda atentamente a Ud.,



*M. José Zaldivar*  
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
80P

**DISTRIBUCION:**

GONZALO INFANTE CORREA  
EL CULTRUN N° 7591, LAS CONDES, SANTIAGO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)